

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

*Declarando que los gastos que ocasionen los individuos de tropa al regresar á la Península se consideren como inherentes á su transporte y que corresponde á la empresa el satisfacerlos.*

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR—SECCION 6ª

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 20 de febrero último dice al Excmo. Sr. Capitan general de esta isla lo que sigue:

“Excmo. Sr.:—Con esta fecha se dice al Capitan general de Galicia lo siguiente:—Por el Ministerio de Ultramar en 27 de enero próximo pasado se dice a este de la Guerra lo que sigue:—Visto el expediente instruido sobre si los gastos que ocasionen en el lazareto los individuos de tropa que regresen á la Península de los ejércitos de las Antillas deben tenerse como inherentes á su transporte; y considerando que el pliego de condiciones para el servicio de los vapores-correos trasatlánticos al expresar en el artículo 19 que se reputa término de viaje para todos los efectos del contrato el arribo excepcional á cualquier punto de la Península, en los casos en que las leyes sanitarias así lo exijan, debe entenderse en el sentido de que la empresa no se halla obligada en tal concepto á transportar la tropa á otro punto; pero de ningun modo puede dejar de mantenerla durante los dias que estuviere abordo por efecto de la cuarentena: en uso de las atribuciones que me competen como Ministro de Ultramar y de conformidad con lo informado por la seccion del ramo del Consejo de Estado, he tenido á bien declarar que los gastos que ocasionen los individuos de tropa que regresen del ejército de las Antillas á la Península deben considerarse como inherentes á su transporte y que corresponde á la empresa el satisfacerlos.—De órden del Gobierno provisional lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que de órden de dicho Sr. Ministro traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Lo que de órden de S. E. se publica en el *Boletín oficial* para general conocimiento.—Habana 6 de mayo de 1869.—El Brigadier Jefe de E. M.—*Carlos Navarro.*

*Determinando que los servicios prestados en las diferentes carreras del Estado se acumulen para los exclusivos efectos del retiro ó jubilacion.*

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5ª

*Circular.*—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 5 de marzo último dice al Excmo. Sr. Capitan general de esta isla lo que sigue:

“Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Nueva lo siguiente:—Enterado el Poder ejecutivo de una instancia promovida desde Toledo por el comandante graduado D. Francisco Tomás y Llobregat, capitan de caballería retirado, ya difunto, solicitando entre otras cosas, el abono del tiempo que sirvió en Hacienda pública, con el objeto de mejorar su retiro, ha tenido á bien disponer, con presencia de lo expuesto por el Tribunal supre-

mo de Guerra y Marina y el Consejo de Estado en pleno, que si bien no deben tenerse en cuenta para ventaja alguna los servicios prestados en las carreras civiles durante la actividad en la militar, se acumulen todos los prestados en las diferentes carreras del Estado para los exclusivos efectos del retiro ó jubilacion de los interesados.—De órden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Lo que de órden de S. E. se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de quienes corresponda.—Habana 7 de mayo de 1869.—El Brigadier Jefe de E. M.—*Cárlos Navarro*.

*Que los nombramientos de capellanes de los regimientos de milicias de esta isla deben ser expedidos por esta Capitanía general, prévia la propuesta que se espresa.*

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 3ª

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 27 de marzo último dice al Excmo. Sr. Capitan general de esta isla lo que sigue:

“Excmo. Sr.—En vista de la carta número 1066 que dirigió el antecesor de V. E. á este Ministerio en 5 de diciembre último, solicitando se resuelva qué autoridad debe expedir los nombramientos de capellanes para los regimientos de milicias de esa isla, el Poder ejecutivo de acuerdo con lo informado por el Vicario general castrense en once del actual, ha tenido á bien disponer que los referidos nombramientos corresponden á los Capitanes generales de Ultramar, prévia propuesta formulada por los respectivos subdelegados castrenses.—Lo que participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Lo que de órden de S. E. se publica en el *Boletín oficial* para general conocimiento.—Habana 8 de mayo de 1869.—El Brigadier Jefe de E. M.—*Cárlos Navarro*.



Por resolución del Exmo Sr. Capitan general de 10 de junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se inserten en este *Boletín* surtan en todas las dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan.

*El Brigadier Jefe de E. M.*

*Cárlos Navarro.*